

Pu. 704



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Sábado, 5 de Mayo de 1990
Núm. 101

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 12

Por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico Nacional, se comunica a este Gobierno Civil, que por personal de dicho Instituto y en fecha inmediata, se va a proceder a la realización de diversos trabajos geodésicos en esta provincia, los cuales requieren el establecimiento de señales, de acuerdo con la Ley 11/1975, el empleo de emisoras de enlace y, cuando sea necesario, el empleo de helicópteros para transporte de personal y material.

Por ello, y de acuerdo con lo establecido en el art. 6.º, Capítulo II, del Real Decreto 2421/1978, ruego a las Autoridades locales y a las Fuerzas a mis órdenes, se presten las ayudas que los funcionarios encargados de los trabajos, debidamente acreditados, puedan precisar para la realización de los mismos.

León, 26 de abril de 1990.

El Gobernador Civil
Antonio Sandoval Moreno

Excm. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

DEMARCAACION DE PONFERRADA - I

C/ Río Urdiales, n.º 21

EDICTO

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA
DE BIENES MUEBLES

Don Elías Rebordinos López, Recaudador Provincial de Impuestos Municipales y de otros Organismos de la Demarcación de Ponferrada 1.ª.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo seguido en esta Demarcación del Servicio de Recaudación de la Excelentísima Diputación Provincial de León de mi cargo, contra el deudor al

Ayuntamiento de Ponferrada don Domingo Martínez Vidal y su esposa doña Catalina Madrigal Graña, vecinos de Dehesas (León), por sus débitos de los conceptos de Contribución Territorial Urbana y Licencia Fiscal-Industrial, ejercicios de 1985 a 1989, ambos inclusive, por importe de 215.140 ptas. de principal, más 43.028 ptas. de recargos de apremio y 100.000 ptas. de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, que hacen un total de 358.168 pesetas, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por la Tesorería de la Excm. Diputación Provincial de León, mediante acuerdo de fecha 2 de abril de 1990, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 29 de enero de 1990, procédase a la celebración de dicha subasta, señalándose para dicho acto el día 26 de junio de 1990, a las 11 horas, en León, Palacio de los Guzmanes, sede de la Excelentísima Diputación Provincial de León, bajo la presidencia del Sr. Tesorero de dicha Diputación, debiendo observarse las prescripciones establecidas en los artículos 136, 137, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 80, 81, 87 y 88 de su Instrucción, y Disposición Adicional Trigésima.—Uno, de la Ley 21/1986 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Notifíquese al deudor, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si los hubiere, y anúnciese por edicto que deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial de Ponferrada, de la Excm. Diputación Provincial de León y de esta Oficina de Recaudación”.

En cumplimiento de la trascrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º—Que son objeto de subasta los bienes inmuebles de los deudores que a continuación se expresan:

1.—Urbana: Solar, en término de Dehesas, del Ayuntamiento de Ponferrada, de unos ciento treinta y seis metros cuadrados de superficie aproximadamente, en la Avenida del Bierzo, número ciento trece, es la parcela catastral número 97.04.108 y linda: Frente, en línea de unos treinta y seis metros, con la Avda. del Bierzo, de Dehesas; derecha entrando, en línea de unos trece metros, con Francisco Fernández Fierro; izquierda, en línea de unos trece metros, con casa y terreno del deudor Domingo Martínez Vidal, y fondo, en línea de unos treinta y seis metros, con Francisco Fernández Fierro.

Pesetas

Valoración que servirá de tipo de subasta en 1.ª licitación	388.725
Postura admisible en 1.ª licitación, 2/3 valoración ...	259.150
Tipo de subasta en 2.ª licitación, 75 % de la valoración	291.544
Postura admisible en 2.ª licitación, 2/3 anterior	194.363

2.—Urbana: Casa y terreno en término de Dehesas, del Ayuntamiento de Ponferrada, en la Avenida del Bierzo, número ciento quince, de Dehesas, con una superficie total aproximada de trescientos doce metros cuadrados, de los que la casa ocupa una superficie de unos ochenta y cuatro metros cuadrados aproximadamente, y el terreno sin edificar unos doscientos veintiocho metros cuadrados. Es la parcela catastral número 97.04.110 y linda todo el conjunto: Frente, en línea de unos 27 metros, con la Avenida del Bierzo, de Dehesas; derecha entrando, en línea de unos doce metros, con solar del deudor Domingo Martínez Vidal; izquierda, en línea de unos once me-

tros, con Rosario Gómez González, y fondo, en línea de unos veinticinco metros, con Francisco Fernández Fierro.

	Pesetas
Valoración que servirá de tipo de subasta en 1.ª licitación	1.200.850
Postura admisible en 1.ª licitación, 2/3 valoración ...	800.567
Tipo de subasta en 2.ª licitación, 75 % de la valoración	900.638
Postura admisible en 2.ª licitación, 2/3 anterior	600.425

La valoración de las fincas objeto de subasta que ha quedado consignada es íntegra al no conocerse cargas o gravámenes que pesen sobre las mismas.

2.º—Todo licitador depositará previamente en metálico y en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º—Que el remate podrá hacerse en calidad de cesión a un tercero reservándose su nombre hasta el momento de efectuar el pago de la adjudicación.

4.º—Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de subasta señalada.

5.º—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

6.º—Que en cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes que se subastan, por un importe igual o superior al de la valoración que sirvió de tipo de subasta en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación. (Disposición Adicional Trigésima.-Uno, de la Ley 21/1986 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1987).

7.º—Que sin perjuicio de lo previsto en el anterior apartado y en el caso de que no existieran postores en la primera licitación y una vez declarada desierta ésta, seguidamente se anunciará una segunda licitación, siendo el tipo de subasta reducido para la misma el 75 % del que sirvió de tipo para la primera, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios de este nuevo tipo.

8.º—Que no existiendo títulos de propiedad de los inmuebles objeto

de la subasta ni estando éstos inscritos, la escritura de adjudicación no tendrá eficacia matriculadora, y que los adjudicatarios de los bienes no tendrán derecho alguno a exigirlos y podrán, si les interesa, promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que esta Recaudación ni el Ayuntamiento al que corresponden los débitos contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la correspondiente escritura de venta.

9.º—Que el Ayuntamiento de Ponferrada se reserva el derecho de pedir la adjudicación a su favor de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia:

Al deudor antes, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios forasteros o desconocidos si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos mediante el presente anuncio.

Ponferrada, 3 de abril de 1990.—El Recaudador, Elías Rebordinos López.—V.º B.º: El Tesorero Adjunto, Manuel Fuertes Fernández. 3681

Administración de Hacienda de Astorga

UNIDAD DE RECAUDACION

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES (VEHICULOS)

Dña María del Carmen Bartolomé Moral, Jefa de Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación, en la Administración de Hacienda de Astorga.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación contra los deudores a la Hacienda Pública que a continuación se expresan, de los Ayuntamientos, ejercicios e importes, más las costas que se originen en los procedimientos, se han dictado con fecha 13-03-90 las siguientes:

"Diligencia de embargo de bienes muebles (vehículos).—Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este procedimiento, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente y de lo previsto en el artículo 114.5 de dicho Reglamento y Regla 62.6 de su Instrucción, declaro embargado el ve-

hículo que se cita, propiedad del referido sujeto pasivo.

"Providencia.—Para cumplir lo ordenado en el artículo 114.5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55.2 y 62.6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia anterior al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99.7 del citado Reglamento y dese cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros y vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto de los vehículos reseñados, para que acto seguido pongan los mismos a disposición de esta Recaudación".

La relación de deudores y vehículos embargados es la siguiente:

AYUNTAMIENTO: LA BAÑEZA

Deudor: Construcciones Evaq, S. L.

Concepto: 1.R.P.F.

Años débito: 1986.

Importe: 5.419.

Matrículas vehículos: VA-4834-D, LE-2820-M y LE-5390-M.

Y encontrándose el deudor declarado en rebeldía en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55.2 de su Instrucción, se les notifica, por medio del presente edicto, las expresadas actuaciones, requiriéndoles para que, inmediatamente hagan entrega de los vehículos embargados, con sus llaves de contacto y documentación en esta Administración de Hacienda-Unidad Administrativa de Recaudación, sita en Astorga, CL. Del Carmen, 3, ya que de no hacerlo, se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar que fueran hallados, advirtiéndoles que pueden designar Depositario de los bienes muebles embargados y, en todo caso, Perito tasador, dentro del plazo de ocho días, de conformidad con lo establecido en la Regla 55.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional-Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.—Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, re-

cargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Astorga a 17 de abril de 1990.—La Jefa de Sección de Recaudación, Carmen Bartolomé Moral.—V.º B.º: El Administrador, Julián Benito Benito.

3713

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Doña María del Carmen Bartolomé Moral, Jefa de Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación, en la Administración de Hacienda de Astorga.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Administración de Hacienda-Unidad de Recaudación, contra D. Francisco Alvarez Fuertes, con domicilio en Luyego de Somoza,

por débitos a la Hacienda Pública, con fecha 16 de abril de 1990, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de fecha 23 de diciembre de 1988, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargos y costas del procedimiento.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor D. Francisco Alvarez Fuertes, D.N.I. número 407.827, con domicilio en Luyego de Somoza, que a continuación se describen y por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudas del expediente ejecutivo número 407827 ALV (8/86).

Concepto	Ejercicio	Importe		Importe total
		Principal	Recargo	
I.R.P.F.	1984	10.276	2.055	12.331
Costas que se presupuestan				10.000
Total importe				22.331

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

1.º—Urbana.—Solar sito en Luyego de Somoza, referencia catastral A000057, de una superficie cubierta de ciento ocho metros cuadrados y descubierta de ciento sesenta y tres metros cuadrados, lo que hace una superficie total de doscientos setenta y un metros cuadrados. Linda: Derecha, finca rústica propia; izquierda, Blas Mendaña Otero; fondo, calleja.

2.º—Urbana.—Solar radicante en Luyego de Somoza, referencia catastral A000059, de una superficie cubierta de sesenta y seis metros cuadrados y descubierta de ciento veintiséis metros cuadrados. Linda: Derecha, pajar de Blas Mendaña Otero; izquierda, Emeterio Morán Flórez y 4 hermanos; fondo, calleja.

Las fincas descritas las posee el deudor en concepto de dueño por figurar en Contribución Territorial Urbana a su nombre.

Importe total de la responsabilidad a que afectan los inmuebles por principal, recargos y costas: 22.331 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Parido a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de em-

bargo al deudor y, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase según previene el artículo 121 de dicho Texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dependencia de Recaudación para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y encontrándose el deudor declarado en rebeldía en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99.7 y 120.3 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, por la presente se le notifica el embargo practicado, con la advertencia de que, en el plazo de ocho días, puede nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que entregue en la Administración de Hacienda-Unidad Administrativa de Recaudación, sita en Astorga, CL. del Carmen, 3, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Recursos: De reposición, en el pla-

zo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional-Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.—Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Astorga, 17 de abril de 1990.—La Jefa de Sección de Recaudación, Carmen Bartolomé Moral.—V.º B.º: El Administrador, Julián Benito Benito.

3713

EDICTO DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Doña María del Carmen Bartolomé Moral, Jefa de Sección de la Unidad Administrativa de Recaudación, en la Administración de Hacienda de Astorga.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Administración de Hacienda-Unidad de Recaudación, contra Cooperativa Agropecuaria Páramo, con domicilio en CL. San Miguel, de Santa María del Páramo, por débitos a la Hacienda Pública, con fecha 5 de abril de 1990, se ha dictado la siguiente:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Habiendo sido notificados los débitos perseguidos en este procedimiento de apremio, y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de fecha 21 de junio de 1989, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargos y costas del procedimiento.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor Cooperativa Agropecuaria Páramo, C.I. número F24007775, con domicilio en CL. San Miguel de Santa María del Páramo, que a continuación se describe y por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudas del expediente ejecutivo número F24007775 COO.

Concepto	Ejercicio	Importe		Ingresos a cuenta	Importe total
		Principal	Recargo		
Sanciones tributarias	1988	30.000	6.000	3.676	32.324
Costas que se presupuestan					15.000
Total importe					47.324

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS:

1.º—Rústica.—Tierra al sitio de Las Huertas de San Miguel, en término de Santa María del Páramo, de nueve heminas, equivalente a ochenta y cuatro áreas cincuenta centiáreas. Linda: Norte, Trifino Cabello; Sur y Oeste, Leandro Tagarro; Este, carretera de León.

Inscrita al folio 152, del tomo 1.143, finca 1.105, libro 11 del Ayuntamiento de Santa María del Páramo.

La finca descrita la posee el deudor a título de dueño por aparecer inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido de La Bañeza a su favor.

Importe total de la responsabilidad a que afecta el inmueble por principal, recargos y costas: 47.324 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación, expidase según previene el artículo 121 de dicho Texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dependencia de Recaudación para autorización de subasta, conforme el artículo 133 del mencionado Reglamento".

Y encontrándose el deudor declarado en rebeldía en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99.7 y 120.3 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su Instrucción, por la presente se le notifica el embargo practicado, con la advertencia de que, en el plazo de ocho días, puede nombrar Perito que intervenga en la tasación de los bienes embargados.

Al mismo tiempo, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento General de Recaudación, se le requiere para que entregue en la Administración de Hacienda-Unidad Administrativa de Recaudación, sita en Astorga, CL. del Carmen, 3, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional-Secretaría Delegada en León, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora.—Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal, recargo y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

En Astorga a 16 de abril de 1990. La Jefa de Sección de Recaudación, Carmen Bartolomé Moral. — Visto Bueno: El Administrador en funciones, Julio Carbajo García. 3713

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social n.º 2.726/89, incoada contra la Empresa "García Arroyo Carrio, S. A.", domiciliada en avenida Portugal, 8, de Ponferrada, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril, ha recaído resolución de fecha 28 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de ochenta mil pesetas (80.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "García Arroyo Carrio, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.— Juan José López de los Mozos Martín.

3757

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social n.º 2.727/89, incoada contra la Empresa "García Arroyo Carrio, S. A.", domiciliada en avenida Portugal, 8, de Ponferrada, por infracción del art. 64.1), 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30 de mayo (BOE de 20 y 22-7-74), ha recaído resolución de fecha 28 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "García Arroyo Carrio, S. A.", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.— Juan José López de los Mozos Martín.

3757

Don Juan José López de los Mozos Martín, Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social n.º 2.826/89, incoada contra la Empresa "María Jesús Villa Miguélez", domiciliada en calle Ordoño II, número 17, de León, por infracción del art. 12 de la Ley 8/88 de 7 de abril, ha recaído resolución de fecha 9 de marzo de 1990, por la que se impone una sanción de setenta y cinco mil pesetas (75.000 ptas.), haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Subdirector General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa "María Jesús Villa Miguélez", y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa.— Juan José López de los Mozos Martín.

3757

Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León

En la reclamación núm. 24/438/87 por el concepto de condonaciones, seguido en este Tribunal a instancia de Blanco Fernández, Eliseo, se ha dictado en 27-11-89 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

“Este Tribunal, en Sala, en sesión del día de la fecha, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, acuerda: Conceder la condonación del 100 por 100 de la sanción impuesta al interesado, sin que contra dicho acuerdo quepa recurso alguno. En aplicación del número 4 del artículo 128 del mismo Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, la presente condonación será efectiva desde el día de su publicación en el B. O. del Estado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el núm. 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Se le instruye que contra el presente acuerdo no se da recurso alguno.

Valladolid, a 24-04-90.—Fdo. P. S., El Secretario, M.^a Angeles Sainz López.

3762

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de San Emiliano, solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la localidad de Torrestío, al cauce del río Torrestío, afluente del río Luna, en término municipal de San Emiliano.

NOTA-ANUNCIO

Las obras de depuración proyectadas comprenden:

—Un aliviadero de crecidas y un pozo repartido.

—Dos pozos clarificadores prefabricados de 2,16 m. de diámetro externo y 3,30 m. de altura cada uno.

—Un filtro biológico de planta cuadrada de 4 m. de lado, con una altura de gravas de 1,50 m.

Las aguas tratadas se vierten al cauce del río Torrestío, afluente del río Luna, en término municipal de San Emiliano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por R. Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrán-

dose el proyecto para su examen en las oficinas del citado organismo, durante el mismo periodo de tiempo en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de abril de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3710 Núm. 2505—3.528 ptas.

**

INFORMACION PUBLICA

El Ayuntamiento de Sena de Luna (León) solicita de la Confederación Hidrográfica del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes del alcantarillado de la localidad de Rabanal de Luna, al cauce del río Luna, afluente del río Esla, en término municipal de Sena de Luna (León).

NOTA-ANUNCIO

Las obras proyectadas son dos sistemas de depuración uno para cada uno de los dos barrios, situados en ambas márgenes y que constan de:

—Aliviadero de crecidas y arqueta sifónica.

—Decantador-digestor de 2,76 m. de diámetro externo y 3,82 m. de altura total.

—Lecho bacteriano de circulación lenta de planta rectangular. El barrio de la margen derecha dispone de tres unidades de 2×2 m². de dimensiones internas, mientras que el barrio de la margen izquierda dispone de dos unidades similares de lecho bacteriano, rellenos con gravas.

Las aguas tratadas de ambos barrios se vierten al cauce del río Luna, en término municipal de Sena de Luna (León).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 247 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por R. Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril), a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Confederación Hidrográfica, Muro, 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto para su examen en las oficinas del citado organismo, durante el mismo periodo de tiempo en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 5 de abril de 1990.—El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3711 Núm. 2506—4.104 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Como resultado del sorteo efectuado para determinar el orden de actuación en los ejercicios no conjuntos, de los aspirantes de las pruebas de selección de personal funcionario o laboral que se celebren en este Ayuntamiento en el presente año, dichas pruebas se iniciarán por los opositores cuyo apellido comience por la letra Y, continuando después por riguroso orden alfabético.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 25 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.

3856 Núm. 2507—1.152 ptas.

**

Por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, ha sido aprobada la relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas de selección convocadas por este Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de Técnico de Administración General, vacantes en la Plantilla de Funcionarios, en los siguientes términos:

Acceptando reclamaciones formuladas por D. Tomás García Robles, D.^a M.^a Nieves Gómez Alvarez y D.^a Patricia Soto Mirones, que habiendo solicitado en el plazo oportuno tomar parte en estas pruebas fueron incluidos por error entre los admitidos a la convocatoria de plazas de Auxiliar Administrativo, incluirles en la lista definitiva que queda así configurada:

ADMITIDOS:

Alegre Mancha, Isabel
Banda de la Fuente, Javier
Calvo Guerrero, M.^a Inmaculada
Díaz Alvarez, José Manuel
Díaz Alvarez, M.^a del Carmen
Díaz Pérez, M.^a del Mar
Díez Garín, M.^a Dolores
Díez del Pozo, M.^a Teresa
Fernández Fernández, Miguel José
Fernández Pérez, M.^a Isabel
Franco Astorgano, Ana M.^a
García Robles, Tomás
Gómez Alvarez, M.^a Nieves
González Nieto, M.^a del Carmen
Granell Rosario, M.^a Dolores
Guada Ares, M.^a Angeles
Insunza Cabero, M.^a Concepción
Javares Alvarez, Magdalena
Martín Elio, Gloria Carolina
Martín Villa, José Ramón
Muñoz Graña, M.^a Purificación
Nicieza Sorondo, M.^a Isabel
Nodar Domínguez, Milagros
Perelétgui Hidalgo, Cristina
Quero Moreno, M.^a Peligros
Rodrigo Vila, Paloma
Sopeña Argüelles, M.^a Antonia
Soto Mirones, Patricia
Tabuyo Santos, M.^a del Carmen
Villanueva Antón, Emilio.

EXCLUIDOS:

García Martín, Rosa.

Igualmente por Resolución de la Alcaldía de 18 de los corrientes, ha sido designado el Tribunal calificador de las pruebas de selección siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa y como suplente del mismo D.ª M.ª del Carmen Santos Rodríguez.

Secretario: D. Santiago Gordón Monreal y como suplente del mismo D.ª Esther Figueira Moure.

Vocales: D. Leopoldo Tolivar Alas como titular y D. Tomás Quintana López, como suplente, en representación del Profesorado Oficial.

D. Javier Carbayo Martínez, titular y D. Andrés de Paz, suplente, en representación de la Junta de Castilla y León.

D. Carlos Hurtado Martínez, titular y D.ª M.ª Isabel Merino Puerta, suplente, en representación de la Junta de Personal Funcionario.

D. Mariano Rodríguez Gutiérrez, titular y D. Miguel Figueira Louro, suplente, en representación de los Funcionarios de Carrera, designados por el Presidente de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal, escrito de recusación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así mismo, se hace público, que por el Tribunal calificador de las pruebas de selección, ha sido señalado el día 4 de junio próximo, lunes, a las 9 horas, como fecha de comienzo de las pruebas, por lo cual se cita en llamamiento único a todos los admitidos a las mismas para que comparezcan en dicho día y hora, en las dependencias de la Casa Consistorial, para la realización del primer ejercicio de la oposición.

León, 25 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.
3851 Núm. 2508—7.488 ptas.

★★

Por Resolución de la Alcaldía de esta misma fecha, ha sido elevada a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de selección convocadas por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Técnico de Archivo, vacante en la Plantilla de Funcionarios, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 28 de 3 de febrero pasado, sin modificación alguna de la misma.

Igualmente por Resolución de 18

de abril en curso, ha sido designado el Tribunal calificador de las pruebas de selección siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Juan Morano Masa, como titular y D.ª María del Carmen Santos Rodríguez, como suplente.

Secretario: D. Mariano Rodríguez Gutiérrez, como titular y D.ª M.ª Angeles de Celis Carrillo, como suplente.

Vocales: D. José Antonio Martín Fuertes, titular y D. César Alvarez Alvarez, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

D.ª M.ª del Carmen Fernández Cuervo, titular y D. José M.ª Fernández Catón, suplente, en representación de la Junta de Castilla y León.

D. Carlos Hurtado Martínez, titular y D.ª M.ª Isabel Merino Puerta, en representación de la Junta de Personal Funcionario.

D. Alejandro Díez Tristán, titular y D. Juan Rodríguez G.ª-Lozano, suplente, en representación de los funcionarios de carrera, designados por el Presidente de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse contra la composición del Tribunal, escrito de recusación en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Así mismo, se hace público, que por el Tribunal calificador de las pruebas de selección, ha sido señalado el día 11 de junio próximo, lunes, a las 9 horas, como fecha de comienzo de las pruebas de la fase de oposición, por lo que se cita en llamamiento único a todos los admitidos a las mismas, para que comparezcan en dicho día y hora, en las dependencias de la Casa Consistorial, para la realización del primer ejercicio de esta fase de oposición.

León, 25 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Luis Alvarez Fernández.
3852 Núm. 2509—4.896 ptas.

PONFERRADA

Por doña Margarita Yoldi Petri, actuando en su nombre y representación, se ha solicitado licencia municipal para apertura y funcionamiento de Farmacia, con emplazamiento en Real, 48, Columbrianos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por

las actividades referenciadas, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, 24 de abril de 1990.—El Alcalde, Celso López Gavela.

3772 Núm. 2510—1.512 ptas.

SAN ANDRES DEL RABANEDO

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 8 de marzo de 1990, se convoca concurso-oposición para contratar en régimen laboral un puesto de trabajo de Conserje-Portero y Cometidos Múltiples en Colegio de E.G.B.

BASES POR QUE HA DE REGIRSE EL CONCURSO-OPOSICION PARA CONTRATAR EN REGIMEN LABORAL UN PUESTO DE TRABAJO DE CONSERJE-PORTERO Y COMETIDOS MULTIPLES EN COLEGIO DE E.G.B.

I.—Objeto: Es objeto de esta convocatoria la provisión, por concurso-oposición, de un puesto de trabajo de Conserje-Portero y servicios múltiples en el Colegio de E.G.B. de San Andrés del Rabanedo en régimen de contratación laboral.

El que resulte seleccionado será contratado con carácter definitivo, previo un periodo de prueba de un mes.

El puesto de trabajo se halla incluido en la Relación de Puestos de Trabajo de Régimen Laboral aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del 30 de diciembre de 1989 e incluido en la oferta de empleo público de la Corporación para 1990.

Le incumbe el desempeño, entre otros, de las tareas y cometidos siguientes:

a) Vigilancia y custodia del edificio del Centro Escolar y sus instalaciones, evitando y denunciando el maltrato y deterioro doloso o culposos de las mismas.

b) Tener el cargo y cuidado del funcionamiento de los servicios y reparación de pequeñas averías, como enchufes e interruptores de energía eléctrica, reposición de vidrios rotos, fugas de agua, calefacción, etc., mediante trabajos propios de bricolaje.

c) Animación y apoyo a las actividades educativas bajo las órdenes de la Dirección del Centro Escolar.

d) Abrir, cerrar y conservar en su poder las llaves para acceso a las instalaciones y a cada una de sus dependencias.

e) Controlar la entrada, estancia y comportamiento de las personas de forma que éstas utilicen las instalaciones de manera correcta y civilizada.

f) Observar el cumplimiento del orden establecido o programado por la Dirección del Colegio, como horarios, entradas, salidas, etc.

g) Impedir la contaminación ambiental, evitando que se arrojen desperdicios, papeles, humos, etc.

h) Colaborar, en general, con la buena marcha y normas del Centro Escolar y de la Dirección del mismo.

2.—*Remuneración económica.* — El puesto de trabajo está dotado con el salario de 64.280 pesetas brutas mensuales y dos pagas extraordinarias de igual cuantía al año en julio y diciembre.

La naturaleza jurídico-salarial, denominación, definición y módulos de cálculo de los diversos conceptos retributivos, se adaptarán a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Convenios Colectivos y Disposiciones Laborales. No se tendrán en cuenta conceptos como el de participación en beneficios, etcétera, que no se dan en la Administración Pública.

Las retribuciones brutas sufrirán las deducciones procedentes por razones de cualquier causa legítima como impuestos, cotizaciones a la Seguridad Social, etcétera.

3.—*Requisitos de los aspirantes.* — Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

1.—Ser español.

2.—Tener cumplidos 18 años de edad.

3.—No hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento.

4.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos.

5.—No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de un empleo público, y carecer de antecedentes penales.

6.—Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

4.—*Solicitudes.* — Los aspirantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el Registro General, a horas de Oficina, dentro de los veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León o en el del Estado, debiendo hacer constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base tercera de la convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las instancias también podrán presentarse en la forma determinada en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en 1.000 pesetas y se abonarán al presen-

tar la instancia o se girarán a este fin. Los derechos no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitido el aspirante por falta de requisitos para tomar parte en el concurso-oposición.

La convocatoria con estas bases se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y un extracto de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado* y el resto de los sucesivos anuncios de las actuaciones del concurso-oposición se publicarán en el referido tablón de anuncios.

A la instancia, cuyo modelo se podrá facilitar en el Registro General del Ayuntamiento, se acompañará:

1.—Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

2.—Fotografía reciente tamaño carnet, adosada a la instancia.

3.—Fotocopia compulsada de la titulación exigida para este puesto de trabajo o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la obtención del título.

4.—Currículum vitae y documentos acreditativos de los méritos que se aleguen y hayan de servir de base para la aplicación de los computables según estas bases.

5.—Recibo o carta de pago de haber abonado los derechos de examen.

5.—*Admisión de aspirantes, nombramiento de Tribunal y fecha de calificación y pruebas del concurso-oposición.* —

La Alcaldía, expirado el plazo de presentación de instancias y dentro del término de diez días naturales, aprobará la lista de admitidos y excluidos, designará las personas que han de componer el Tribunal y fijará el lugar, día y hora para las actuaciones calificadoras del Tribunal, publicándose las resoluciones en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y el resto de las actuaciones en la Sede donde celebre las sesiones el Tribunal.

6.—*Tribunal.* — El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o Funcionario Administrativo en quien delegue.

Vocales: 1.—El Concejal Delegado del Servicio.

2.—Un Concejal Delegado de Régimen Interior y Gobierno.

3.—Un representante del Profesorado Oficial.

4.—Un Empleado municipal.

Se designarán sus correspondientes suplentes.

7.—*Méritos.* — Para la calificación de los aspirantes el Tribunal actuará en dos fases.

En la primera fase de concurso con-

certará entrevistas con los aspirantes para conversar y apreciar el conocimiento que tienen sobre los aspectos de los cometidos del puesto de trabajo, así como evaluar su capacidad, iniciativa, idoneidad, etcétera de los mismos, y aclarar aspectos relacionados con su currículum vitae, y procederá, tras el estudio de las entrevistas y documentación a la valoración de los méritos alegados por los aspirantes con arreglo al siguiente baremo:

1.—Certificado de Escolaridad o título equivalente, que puntuará en todo caso: 1,00 punto.

2.—Graduado Escolar o cualquier título superior. Sólo puntuará un título, además del de Escolaridad: 1,00 punto.

3.—Experiencia en el desempeño de un puesto similar: Desde 0,50 a 1,00 punto.

4.—Valoración de la entrevista personal en cuanto a iniciativa, capacidad y condiciones de los aspirantes: Desde 0,50 a 1,00 punto.

5.—Memoria o proyecto sobre la realización de los cometidos del cargo: Desde 0,00 a 2,00 puntos.

Los concursantes habrán de obtener un mínimo de tres puntos para pasar a la fase siguiente de oposición.

La segunda fase o de oposición constará de dos pruebas obligatorias:

La primera prueba práctica consistirá en:

1.—Escribir a mano y al dictado un texto que propondrá el Tribunal.

Se evaluarán la perfección, ortografía, limpieza y presentación de la prueba.

La segunda prueba teórica consistirá en:

1.—Operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir o resolver un problema aritmético a propuesta del Tribunal.

Se valorarán los conocimientos, claridad y presentación de la prueba.

En la fase de oposición cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a cinco puntos por cada prueba, cuya media se hallará dividiendo por el número de miembros actuantes, y el aspirante habrá de obtener un mínimo de 2,5 puntos por cada prueba para pasar a la siguiente.

La calificación definitiva se obtendrá de sumar las puntuaciones de la fase del concurso con las puntuaciones de los ejercicios de la fase de oposición.

8.—*Propuesta de nombramiento.* — Efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal, que no podrá aprobar más que uno de los aspirantes que hayan obtenido la máxima puntuación siempre que haya superado la mínima, publicará en el tablón de anuncios de la Corporación la obtenida por cada uno de ellos y propondrá para ocupar el puesto o plaza al aspirante que obtenga la puntuación más alta, elevando la propuesta a la Presidencia de la Cor-

poración, junto con las actas de las sesiones celebradas.

9.—*Presentación de documentos y nombramiento.*—El aspirante propuesto presentará en las oficinas de la Casa Consistorial, en el plazo de diez días naturales desde que se publique su aprobación, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base tercera.

Si, dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía-Presidencia acordará el nombramiento del aspirante propuesto y se formalizará el correspondiente contrato laboral que incluirá el día de su entrada en vigor y demás condiciones del mismo.

10.—*Régimen jurídico del concurso-oposición.*—En lo no previsto en estas bases será de aplicación, supletoriamente, el Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, la Ley 7/1985 de 2 de abril y el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

11.—*Recursos.*—La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal de selección podrán ser impugnados ante el órgano que los dictó por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se podrá, por tanto, interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación o notificación del acto, como previo al recurso contencioso administrativo en su caso.

San Andrés del Rabanedo, a 30 de abril de 1990.—El Alcalde (ilegible).

3846 Núm. 2511—11.520 ptas.

CIMANES DEL TEJAR

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1990, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1990.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada, y por los motivos enumerados en el nú-

mero 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

b) Lugar de presentación: Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno de este Ayuntamiento.

En Cimanos del Tejar a 17 de abril de 1990.—La Alcaldesa, M.^a Montserrat Alvarez Velasco.

3770 Núm. 2512—594 ptas.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 1990, la Ordenanza Reguladora de las Plantaciones Forestales en el término municipal de Santa Colomba de Curueño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, siendo su texto íntegro el que a continuación se transcribe:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PLANTACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA COLOMBA DE CURUEÑO

Art. 1.º—Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las distancias a que deben situarse las plantaciones arbóreas, de los predios colindantes, con el fin de evitar los perjuicios que éstas pueden ocasionar en las explotaciones agrícolas.

Art. 2.º—Fundamento legal.

Esta Ordenanza se establece en virtud de la potestad que confiere a los municipios el art. 591 del Código Civil y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.), arts. 4.1.a), 49 y 70, y Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (T.R.), arts. 55 y 56.

Art. 3.º—Ámbito territorial de aplicación.

Esta Ordenanza rige en todo el término municipal de Santa Colomba de Curueño, que a estos efectos se divide en las siguientes zonas:

a.—Zonas de plantación limitada.

Son todas aquellas fincas rústicas que por contar con regadío, haber sido concentradas o ser fundamentalmente idóneas para cultivos, pueden resultar perjudicadas por plantaciones arbóreas.

b.—Zonas de plantación ordinaria.

Son todas las demás fincas rústicas del término municipal, que no son aptas para cultivos ordinarios, especialmente los terrenos pedregosos, húmedos o contiguos a las márgenes de los ríos.

Art. 4.º—Cómputo de distancias.

Las distancias señaladas en el artículo siguiente se entenderán como mínimas y se computarán desde el límite de la finca contigua. Cuando la colindancia fuese con camino público, el límite de éste termina en la arista exterior de la cuneta, comprendiendo a ésta como parte del camino.

Podrán autorizarse distancias inferiores a las mínimas cuando de forma fehaciente lo consienta el dueño del predio colindante, o cuando por la orografía, características o situación de los predios resulte técnicamente justificada la inexistencia de peligro de daño a los cultivos de los predios colindantes.

Art. 5.º—Fijación de distancias mínimas.

a.—Zonas de plantación limitada.

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 20 mts.

Para árboles frutales bajos, 3 mts.; y altos, 6 mts.

Para viveros, 4 mts., siempre que las plantas no pasen de 3 años.

Para arbustos, cierres vegetales o similares no se exige distancia mínima, salvo que se demuestre peligro de daños al colindante, en cuyo caso la distancia será de 3 mts.

b.—Zonas de plantación ordinaria.

Para árboles altos de cualquier especie, maderables o leñosos, 4 mts., salvo en la colindancia con fincas de plantación limitada o caminos públicos situados entre ambas zonas, en cuya parte la distancia será de 20 metros.

Para las demás plantaciones regirán las distancias señaladas en el apartado anterior.

c.—Redes de agua y alcantarillado.

Las distancias mínimas a las redes de agua y alcantarillados públicos serán de 10 mts. para árboles altos y 4 mts. para el resto de las plantaciones.

Art. 6.º—Otras limitaciones.

Las distancias fijadas en el artículo anterior se entienden sin perjuicio de otras limitaciones a que puedan estar sometidos los terrenos por leyes o disposiciones administrativas de cualquier género.

Art. 7.º—Régimen de autorizaciones.

El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía, autorizará las plantaciones con arreglo al siguiente procedimiento:

a).—Instancia del interesado soli-

citando la plantación, en la que, además de su identificación personal, hará constar:

—Nombre, situación, superficie y características de la finca en que se pretende efectuar la plantación.

—Nombre y dirección de los propietarios colindantes a la citada finca.

—Especie que pretende plantar.

b).—El Ayuntamiento dará audiencia a los colindantes por un plazo de 10 días para alegaciones, pudiendo también obtener en el mismo plazo informes técnicos que puedan precisarse.

c).—El Ayuntamiento resolverá por Decreto de la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde la presentación de la instancia. Si no contesta el Ayuntamiento en ese plazo, la autorización se entenderá otorgada, sin denuncia de mora, por silencio positivo, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente documentadas y se ajusten a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 8.º—Régimen de recursos.

Contra la resolución de la Alcaldía podrá interponerse recurso de reposición y subsiguientemente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos legalmente establecidos.

No obstante lo anterior, todo propietario podrá ejercitar las acciones civiles ante la jurisdicción ordinaria, en defensa de los derechos de cualquier orden que la Ley le reconozca, especialmente en relación con las plantaciones de arbolado de las fincas contiguas.

Art. 9.º—Incumplimiento.

Toda plantación de menos de seis meses que se realice sin licencia o excediéndose de la misma, será objeto de expediente de comprobación sobre si se atiene, en todo o en parte, a lo previsto en esta Ordenanza, en el que se dará audiencia al interesado, por término de 10 días, y al que se podrán incorporar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

Si resultase probado que la plantación, en todo o en parte, no se ajusta a esta Ordenanza, la Alcaldía resolverá ordenando al infractor de la misma el arranque de la plantación en un plazo de 15 días, con la advertencia de que si no atendiere al requerimiento, el Ayuntamiento realizará el arranque, de oficio y a costa del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior, los infractores responderán de los daños y perjuicios que la plantación ilegal haya podido ocasionar a los predios colindantes, cuyos propietarios podrán exigirla ante la jurisdicción ordinaria.

Art. 10.º—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará sucesivamente a lo dispuesto en la legislación de Régi-

men Local, en el Código Civil y el Decreto n.º 2.661, de 19 de octubre de 1967, sin perjuicio de lo que pueda disponer la legislación sectorial en materia agrícola o forestal.

Art. 11.º—Derecho transitorio.

Los efectos de esta Ordenanza, que carece de carácter retroactivo, comienzan a partir de su entrada en vigor, es decir, los 15 días siguientes al de su inserción completa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según disponen los arts. 49, 70.2 y 65.2 de la L.B.

Una vez talados los árboles actualmente plantados, no se permitirán los rebrotes de aquellos que se sitúen fuera de los límites que exige esta Ordenanza, debiendo la nueva plantación respetar los que en ésta se fijan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Colomba de Curueño a 6 de abril de 1990.—El Alcalde, Onofre García Suárez.

3478 Núm. 2513—3.942 ptas.

MATALLANA DE TORIO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de abril de 1990 el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá el concurso público para la contratación de servicio de recogida domiciliar de residuos sólidos en el municipio con transporte a vertedero, se expone al público durante el plazo de 8 días para su examen y reclamaciones en la Secretaría.

Matallana de Torío a 16 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

3658 Núm. 2514—288 ptas.

★ ★

Por D. José María Pascual Fernández se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a Almacén de Fontanería y Saneamiento, situado en la calle Los Rosales, n.º 6, del Barrio de la Estación de Matallana de Torío.

Lo que se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matallana de Torío a 18 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

3651 Núm. 2515—1.584 ptas.

Por D.ª Sara Eulebres Villar, ha sido interesado licencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a Mercería, sito en la calle Los Rosales del Barrio de la Estación de Matallana de Torío.

Lo que se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matallana de Torío a 18 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

3653 Núm. 2516—1.440 ptas.

★ ★

Por D.ª Ana-Belén Díez Merino, de Orzonaga, se ha solicitado licencia municipal de apertura para un establecimiento destinado a "Comercio de venta de productos alimenticios y artículos variados", en el Barrio de Arriba, s/n., de Orzonaga.

Lo que se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular por escrito ante este Ayuntamiento las observaciones pertinentes, en el plazo de 10 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Matallana de Torío a 18 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

3657 Núm. 2517—1.512 ptas.

★ ★

Por parte de D.ª María del Carmen García González se ha solicitado licencia para apertura de un establecimiento destinado a Bar-Cafetería y establecimiento de venta de comestibles y bebidas, en la calle Plaza Grande, de Naredo de Fenar.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Matallana de Torío a 18 de abril de 1990.—El Alcalde, Angel Arias Robles.

3660 Núm. 2518—1.512 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

MONDREGANES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

I.—ORDENAMIENTO JURIDICO

Artículo 1.º—Fundamento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal, establece el precio público por el suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º—Concepto:

Se considerarán comprendidos dentro del suministro de agua potable los siguientes usos:

- Usos domésticos en domicilios particulares.
- Usos industriales.
- Usos especiales (obras y similares).

a) Se entenderá como suministro de agua potable de uso doméstico, todas las aplicaciones que se pueden dar al agua para atender a los servicios y necesidades vitales o higiénicas, tales como la bebida, la preparación de los alimentos y la limpieza personal y doméstica.

b) Se considerarán usos industriales del agua, todo suministro que se realice a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en ella. A estos efectos tendrán la consideración de industriales, no sólo las instalaciones industriales, propiamente dichas, sino también las industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, tales como establos, lecherías, vaquerías, etc.

c) Tendrán la consideración de usos especiales, la utilización del suministro de agua para la construcción de viviendas y cualesquiera otras obras que para su realización y edificación necesiten del servicio de agua, para lo cual habrán de solicitar permiso previo a la Junta Vecinal.

Artículo 3.º—Obligados al pago:

Están obligados al pago de este precio público, quienes se beneficien o se aprovechen de los servicios prestados por esta Junta Vecinal en el aprovechamiento especial del suministro de agua en los domicilios e industrias, aun cuando se hubiera actuado sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º—Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo los propietarios de los inmuebles, cuando el solicitante de la prestación no fuere dueño de dicho inmueble, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—Cuantía:

a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las tarifas de este precio público para el año 1989, serán las siguientes:

1.—Usos domésticos:

—Cuota fija mensual ...	
—Hasta 15 metros cúbicos ...	95 pts./m3
—Desde 15 hasta 30 m3	15 pts./m3
—Desde 30 m3 en adelante ...	25 pts./m3

2.—Usos industriales:

—Cuota fija mensual ...	
—Hasta 15 m3 ...	95 pts./m3
—Desde 15 hasta 25 m3	20 pts./m3
—Desde 25 m3 en adelante ...	30 pts./m3

Los derechos por enganche a la red general se establecen en la cantidad de 25.000 pesetas.

Para los usos especiales, si no tuvieren instalado un contador medidor, se les establecerá una cantidad a tanto alzado por día.

Artículo 6.º—Obligación de pago:

a) La obligación al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

b) El pago de dicho precio público, se realizará en el momento de la presentación, al obligado de realizarla, la correspondiente factura.

II.—NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE GESTION

Artículo 7.º—Toda persona que desee instalar el servicio de agua lo solicitará por escrito a la Junta Vecinal.

Artículo 8.º—Una vez aprobada la solicitud, se le comunicará al solicitante para que pueda ejecutar el enganche, bajo las condiciones siguientes:

a) Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán de 25 milímetros de diámetro.

b) Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla con las obligaciones reseñadas en la presente Ordenanza. El concesionario tendrá derecho en todo momento de renunciar al suministro, para lo cual deberá realizar un preaviso de dicha renuncia con una anticipación de 15 días a la fecha en que desee terminar la prestación. Una vez se proceda al corte del suministro, se realizará liquidación definitiva, entendiéndose que con el pago de la misma, queda terminada la vigencia del enganche.

c) Cada concesión irá aneja a una

finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

d) Las calles que sean perjudicadas o deterioradas por el enganche, quedarán en las mismas condiciones que tuvieron antes de realizarlo, y los costes de reparación originados correrán por cuenta del causante.

e) Todas las acometidas deberán tener una llave de paso situada en el exterior de la vivienda o local.

Artículo 9.º—Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepto las concesiones para usos especiales.

Artículo 10.º—Ningún concesionario podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibido totalmente la concesión gratuita o la reventa de agua a otros usuarios o particulares, salvo en los casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 11.º—Dadas las características de los usos distintos del servicio del agua, ya sea doméstico o industrial, y las diferentes tarifas que cada uno de ellos tiene, será obligatorio la independencia de las instalaciones con contadores independientes para cada uno de ellos.

Artículo 12.º—Los contadores podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario. No obstante, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por la Junta Vecinal o personas en quien delegue, salvo que haya sido previamente contrastado por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma a cuyo tratamiento puede obligarse siempre la Junta Vecinal.

Artículo 13.º—Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones o interrupciones por sequías, heladas, reparaciones por avería, aguas sucias, escasez o insuficiencia de caudal y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otros cualesquiera, sea cual fuere el tiempo de duración de la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido o lectura del contador según proceda.

En el caso que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

En el caso de que existiese alguna avería en la red general o en las conducciones de las fuentes al depósito, serán sufragados por la Junta Vecinal en función de los fondos existentes o recaudados por el servicio y si éstos fueran insuficientes, se repartirá proporcionalmente al número de enganches.

Artículo 14.º—El solicitante no hará uso del agua si antes no ha abonado la cuota correspondiente por el enganche a la red.

III.—CONTROL, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 15.º—El control del consumo del agua se realizará por la lectura de los contadores del agua periódicamente (bimensualmente).

Si al realizar la misma, estuviese cerrada la finca o local y fuere imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo indicado en la tarifa y cuando pueda ser realizada la lectura se facturará los metros consumidos desde la última realizada sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado en el exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante será facultad discrecional de la Junta aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar antes de extender los recibos, la lectura de su contador que no pudo ser leído para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 16.º—La vigilancia de los contadores de agua se efectuará por los Vocales de la Junta o persona en quien delegue el Presidente de la misma, quienes cuidarán bajo su responsabilidad de que no se cometa ningún abuso. Asimismo harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores.

Artículo 17.º—Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección, se comprobara que el contador estaba averiado se requerirá al propietario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de 15 días y durante este periodo se calculará el consumo en un promedio tomando como referencia la última lectura realizada.

Artículo 18.º—Los abonados o la Junta Vecinal tienen derecho a solicitar a la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

Artículo 19.º—Todos los precintos no podrán ser manipulados ni retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

IV.—INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.º—El que usare de estos servicios de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y haber pagado los correspondientes derechos de acometida o que habiendo solicitado una acometida, se uti-

lice la misma para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, dispondrá de un plazo de 15 días para subsanar dicha irregularidad abonando el duplo de la tarifa señalada a cada acometida; si este fraude fuere descubierto por la Junta, se le impondrá una sanción del triplo del importe de los derechos de enganche, sin perjuicio de mayores responsabilidades inclusive de tipo penal, además del consumo de agua realizada.

Artículo 21.º—El que usare del agua para otros usos distintos de los señalados en esta Ordenanza, será sancionado con arreglo a las siguientes sanciones:

—Primera infracción: 1.000 pesetas.

—Segunda infracción: 5.000 pesetas.

—Tercera infracción: 25.000 pesetas.

Además, con esta tercera infracción, se le retirará el servicio del agua durante un periodo no inferior a tres meses ni superior a seis.

Artículo 22.º—La persona o entidad, que no se halle al corriente en los pagos de los recibos del agua, durante dos trimestres consecutivos y que habiendo sido requerido por la Junta Vecinal, no los hubiese abonado, en el plazo de 15 días, desde que se le notificó dicho requerimiento, será sancionado con la retirada del servicio del agua, precintando su llave de paso, al mismo tiempo que facultará a la Junta Vecinal para que proceda al cobro de las deudas por la vía de apremio.

La persona a quien se corte el suministro de agua, transcurrido el tiempo de sanción, podrá solicitar de nuevo el enganche, abonando de nuevo los derechos de enganche que procedan, como si lo solicitara por primera vez.

Artículo 23.º—Para el resto de las infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como a las costumbres y usos del lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por la Junta Vecinal de Mondreganes, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Mondreganes, a 13 de diciembre de 1989.—El Presidente (ilegible).

3592

Núm. 2519—6.120 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEON

EDICTO

Por así estar acordado en resolución de esta fecha dictada por la Sala de esta Audiencia Provincial, en la causa dimanante del procedimiento abreviado número 77/89, procedente del Juzgado de Instrucción León 2, por delito de robo con fuerza en las cosas, contra José María Alonso Bayón, nacido el doce de agosto de 1970, en Madrid, hijo de José-María y Pilar, cuyo último domicilio lo tuvo en carretera de León-Collanzo, número 4 (Villaquilambre), ignorándose en la actualidad su paradero, por medio del presente se le cita de comparecencia ante esta Audiencia Provincial, para las doce horas del día seis de junio próximo, a fin de notificarle la suspensión condicional de la pena que le fue impuesta en dicha causa, previéndole que en caso de no comparecer en dicho lugar, día y hora, se llevará a cumplimiento la pena, al tratarse de segunda y última citación.

Y para que conste y le sirva de citación en forma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

3733

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Yo, José Santamarta Sanz, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de divorcio, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Javier Tortuero Martínez, domiciliado en León, c/ López de Vega, n.º 9, representado por el Procurador don Santos de la Torre Fuertes, contra doña María Nieves García Ordóñez, en paradero desconocido, se ha dictado sentencia el día treinta de enero de mil novecientos noventa y en cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por doña María Nieves García Ordóñez y don Francisco Javier Tortuero Martínez por causa de divorcio y cese efectivo de la convivencia conyugal durante el plazo legal.

Asimismo debo aprobar y apruebo íntegramente el convenio regulado de fecha 21 de julio de 1989 aportado a los autos.

Todo ello sin hacer declaración sobre las costas.

Una vez firme esta sentencia, anótese en los Registros Civiles correspondientes.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña María Nieves García Ordóñez, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa. — José Santamarta Sanz.

3778 Núm. 2520—2.952 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Álvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 271/90 se tramita demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio a instancia de don Eduardo Fernández Santander, representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra doña Paulina Lozano Prieto, vecina de León, doña Ana María, doña María Pilar y don Antonio Mansilla Lozano, vecinos de Villabispo de las Regueras y contra cualquier heredero o legatario de don Antonio Mansilla López, en cuyo procedimiento se ha acordado emplazar a dichos herederos para que dentro del término de seis días comparezcan y contesten la demanda, bajo los apercibimientos legales.

Dado en León, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Álvarez Rodríguez. —El Secretario (ilegible).

3756 Núm. 2521—1.944 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 697/89, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra don Martiniano García Molero y doña Leónides Pisabarro Pisabarro, sobre reclamación de 392.444 pesetas de principal y 250.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia N.º 63.—En León, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en nombre y representación de Caja de Ahorros

y Monte de Piedad de León y dirigido por el Letrado don Jesús Cadorniga Martínez, contra don Martiniano García Molero y doña Leónides Pisabarro Pisabarro, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Martiniano García Molero y a doña Leónides Pisabarro Pisabarro, y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 392.444 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 20 de abril de 1990. E/ Guillermo Sacristán Represa. —El Secretario (ilegible).

3780 Núm. 2522—4.608 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Ireneo García Brugos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

Sentencia: En la ciudad de León, a tres de abril de 1990. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ireneo García Brugos, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 98/90, seguidos a instancia de Caja Rural de León, S. Coop. de Crédito Ltda., representada por el Procurador doña Lourdes Crespo Toral y dirigida por el Letrado don Carlos Rivera Blanco, contra don Valeriano Sastre González, Valeriano Sastre Aparicio, Jesús Varga Lera y María Rosa Sastre González, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Valeriano Sastre González, Valeriano Sastre Aparicio, Jesús Varga Lera y María Rosa Sastre González y con su producto pago to-

tal al ejecutante Caja Rural de León, S. Coop. de Crédito Ltda. de las 300.000 pesetas reclamadas de principal más los intereses de esa suma al interés correspondiente anual desde la interposición judicial y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, al que por su rebeldía se le notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante el Tribunal Superior de Burgos presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 9 de abril de 1990. — Ireneo García Brugos.

3737 Núm. 2523—3.888 ptas.

Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de León.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 2.104 de 1989, seguido en esta Secretaría de mi cargo se ha practicado con fecha 4-4-89, liquidación de responsabilidades pecuniarias, por importe de 25.000 pesetas, más el interés de 7,63 pesetas, desde el 22-11-89, siendo el condenado a su pago Fermina Serrano García y María del Pilar Pacheco Vicente, de conformidad con el fallo de la sentencia recaída en las presentes diligencias.

Y para que la presente sirva de notificación y vista al condenado Fermina Serrano García y María del Pilar Pacheco Vicente, cuyo último domicilio se desconoce, por plazo de tres días, y transcurridos de requerimiento de pago, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido la presente en León a diecinueve de abril de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

3736

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis-Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 390/89 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a diez de enero de mil novecientos noventa.

El señor don Luis-Helmuth Moya Meyer, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes,

de la una como demandante Cristal Glas, S. A., de Camponaraya, representado por el Procurador don Germán Fra Núñez y defendido por el Letrado don Emilio Alvarez Higuera, contra Aluminios y Cristales Franco, S. L., con domicilio social en Alcalá de Henares (Madrid), declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de la deudora Entidad Aluminios y Cristalerías Franco, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Cristal Glas, S. A. de la cantidad de 580.326 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado. — Luis-Helmuth Moya Meyer.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.—E/ Luis-Helmuth Moya Meyer.—El Secretario (ilegible).

3740 Núm. 2524—3.960 ptas.

NUMERO CUATRO PONFERRADA

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición núm. 213/89, seguidos entre las partes a que luego se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 205/90.—En Ponferrada, a once de abril de mil novecientos noventa.—Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición núm. 213/89, seguidos a instancia de don Tadeo Morán Fernández, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de don Casimiro Manuel Castro Vázquez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Puente de Domingo Flórez, contra don José Vilachán González, mayor de edad, domiciliado actualmente en Villalba (Madrid), c/ San José núm. 8-1.º D, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando íntegramente

la demanda interpuesta por Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Casimiro Manuel Castro Vázquez, contra José Vilachán González, debo condenar y condeno al demandado al pago de la cantidad reclamada que asciende a cuatrocientas quince mil trescientas diecisiete pesetas (415.317 ptas.), a favor de la parte actora, más los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición judicial hasta la fecha de esta sentencia y los intereses prevenidos en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, imponiéndole el pago de las costas. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer dentro del plazo de tres días a partir de la notificación. Por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo: Ilegible.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde expido y firmo el presente en Ponferrada, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa.—Generoso Iglesias Sofía.

3699 Núm. 2525—3.888 ptas.

**

Don Generoso Iglesias Sofía, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil núm. 10/90, seguidos entre las partes a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia núm. 173/90.—En Ponferrada, a treinta de marzo de mil novecientos noventa.—Vistos por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Ponferrada, los presentes autos de juicio verbal civil núm. 10/90, seguidos a instancia de Tadeo Morán Fernández, Procurador de los Tribunales, actuando en nombre y representación de don Antonio Vaz Dias, mayor de edad, casado, minero y vecino de Bembibre, calle El Muro, núm. 3, contra don Angel Portela Vilela Costa, mayor de edad, vecino de Viloria-Bembibre y contra Schweiz, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Barcelona y Oficina en Ponferrada, Doctor Marañón, 7-entrepanta A, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Antonio Vaz Dias, debo condenar y condeno a Angel Portela Vilela Costa y a la Cía. Schweiz, Cía. Anónima de Seguros y Reaseguros, al pago solidario de doscientas dieciséis mil novecientas veintitrés pesetas (216.923) a favor de Antonio Vaz Dias, pago de intereses legales, imponiéndoles las costas a satisfacer por mitad.—Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los tres días siguientes.—Así por esta mi

sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada, a once de abril de mil novecientos noventa.—Generoso Iglesias Sofía.

3701 Núm. 2526—3.816 ptas.

NUMERO CINCO PONFERRADA

Doña María Cruz Lobón del Río, Juez de Primera Instancia número cinco de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 13/90, seguidos a instancia de la Entidad Mercantil Laymar, S. A., con don José Manuel García Vega, mayor de edad, transportista, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Cabañas Raras (León), calle La Fontanica, hoy en paradero desconocido, sobre reclamación de 419.243 pesetas, en los que por resolución de esta fecha y conforme a lo dispuesto en el art. 1.460 de la Ley de E. Civil, se ha acordado citar de remate al demandado antes indicado, para que en el término de nueve días comparezca en los presentes autos, personándose en forma y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace constar que con esta fecha se ha practicado el embargo de bienes de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago, al encontrarse en paradero desconocido.

Dado en Ponferrada, 10 de abril de 1990.—E/ María Cruz Lobón del Río. El Secretario (ilegible).

3738 Núm. 2527—2.232 ptas.

NUM. 2 DE BERGA (BARCELONA)

D. Alfonso Pérez Camino, Secretario del Juzgado de Primera Inst. e Inst. número 2 (acctal.) Partido de Berga (Barcelona).

Doy fe y certifico: Que en el juicio de faltas que se dirá, obra la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En Berga a 28 de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Doña Amelia Pérez Torres, Juez de Distrito de Berga, visto en nombre de S. M. el Rey el presente juicio de faltas número 159/87 sobre daños.”

Antecedentes de hecho

Primero: etc.

Segundo: etc.

Tercero: etc.

Fundamentos jurídicos

Primero: etc.

Segundo: etc.

Tercero: etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Carlos de Souto Pinto a que indemnice a Mercarojas por los daños causados en su vehículo, y que ascienden a la cantidad de 18.946 según informe pericial, así como que pague las costas del juicio. Declarando la responsabilidad civil directa de la compañía aseguradora "La Catalana".

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Juez que la suscribe, en el propio día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Fernando Carlos de Souto y Pinto en ignorado paradero libro y firmo el presente en Berga a 3 de abril de 1990.—
Alfonso Pérez Camino. 3787

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en Ejec. Ct.ª número 136/89, seguida a instancia de Luis Carlos Cartujo Rodríguez, contra Grupo 28, S.A.L., sobre cantidad, por un importe de 361.329 ptas. en concepto de principal, más la de 50.000 ptas. presupuestadas para gastos en este Juzgado, ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se citan y cuyo valor es el siguiente:

Automóvil marca Citroen, modelo AX TRE, de color negro, con anagrama de Grupo 28, S. A. y matrícula LE-3310-O, valorado en 660.000 pesetas.

Automóvil marca Citroen, modelo AX TRE, de color negro, con anagrama de Grupo 28, S.A.L. y matrícula LE-3311-O, valorado en 640.000 pesetas.

Los citados bienes se encuentran depositados en poder de D. Luis Carlos Cartujo Rodríguez, domiciliado en c/ Libertadores, 3 de La Bañeza (León), a quien deberán de dirigirse si quieren examinarlos, haciéndose la venta a riesgo del comprador.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Plaza de Calvo Sotelo, 3, en primera subasta el día veintinueve de mayo, en segunda subasta el día diecinueve de junio, en tercera subasta el día diecisiete de julio, señalándose como hora para todas y cada una de ellas la de las doce y treinta de la mañana, y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.—2.ª—No se

admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, en las condiciones del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—3.ª—En segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por ciento del tipo de tasación.—4.ª—Que, si fuera necesario una tercera subasta, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, en término de nueve días pueda ejercitar sus derechos (art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).—5.ª—No habiendo postor, la parte ejecutante podrá, dentro de los seis días siguientes, después de la primera o segunda subasta, en su caso, pedir que se le adjudiquen los bienes objeto de subasta, por las dos terceras partes del precio que hubiera servido de tipo en cada una de ellas.—6.ª—Los títulos de propiedad de los bienes, si los hubiere, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado Social, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndoles además, que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos.—7.ª—Se hacen las advertencias contenidas en el art. 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 140-5.º del Reglamento Hipotecario.—8.ª—El correspondiente mandamiento se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Dado en León a veinte de abril de mil novecientos noventa.—Firmado: José Rodríguez Quirós.—M. de Arriba.—Rubricados".

3790 Núm. 2528—7.632 ptas.

PONFERRADA

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Hago saber: Que en ejecución contenciosa, registrado en este Juzgado Social, con el número 141/88, dimanante de autos número 365/88, a instancia de don Manuel Vicente Becerra Carballo, contra Minas Josefita, S. L., en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados co-

mo de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1.—Edificio para el lavadero 1.500.000 pesetas.
- 2.—Molino de Cobles con motor de 80 CV 600.000 pesetas.
- 3.—Tres alimentadores con motores de 3 y 2,5 CV. 150.000 pesetas.
- 4.—Cinta de 600 MM. con motor de 7 CV. 100.000 pesetas.
- 5.—Dos reter con motor de 4 CV. 100.000 pesetas.
- 6.—Separador magnético 350.000 pesetas.
- 7.—Molino de 95 CV. 700.000 pesetas.
- 8.—Quebrantador con motor de 7 CV. 100.000 pesetas.
- 9.—Vibrotamiz con motor de 5 CV. 350.000 pesetas.
- 10.—Cono-tambor con motor de 5 CV. 200.000 pesetas.
- 11.—Caja de menodos con bomba de agua 100.000 pesetas.
- 12.—Bomba de aceite con motor y elevadores 300.000 pesetas.
- 13.—Tres cribas con motores de 3,4 y 5 CV. 200.000 pesetas.
- 14.—Siete cintas con motores de 5,1' 5, 2, 5, 2' 5,4 y 5 CV. 350.000 pesetas.
- 15.—Dos bombas con motores de 15 y 25 CV. 250.000 pesetas.
- 16.—Bomba de presión con motor de 8 CV. 100.000 pesetas.
- 17.—Ventilador con motor de 6 CV. 100.000 pesetas.
- 18.—Diez tolvas 1.500.000 pesetas.
- 19.—Canales y demás accesorios 100.000 pesetas.

Hallándose los expresados bienes, objeto de subasta, tasados en las cantidades relacionadas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado en primera subasta el día 5-10-1990; en segunda subasta, en su caso, el día 30-10-1990 y en tercera subasta, también en su caso, el día 23-11-1990; señalándose como hora para todas ellas las 12,30, 12,15 y 12,20 respectivamente de la mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.—2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.—3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.—4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de

las mismas, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.—5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.—6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.—7.ª Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.—8.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.—9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, debiendo verificarse dicha cesión mediante comparecencia ante la propia Magistratura con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.—4.ª Bis.—Que la cuarta condición se entenderá cumplida acompañando resguardo de la consignación en el establecimiento designado al efecto.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular una vez que haya sido publicado en el "Boletín Oficial del Estado", el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de León, y en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Ponferrada, a 16 de abril de mil novecientos noventa.—El Magistrado, Gervasio Martín Martín.—El Secretario (ilegible).

3629 Núm. 2529—11.448 pts.

Don Gervasio Martín Martín, Magistrado-Juez de lo Social de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 103/90, dimanante de los autos número 678/89, seguidos a instancia de Alberto San Miguel Garnelo, contra Montajes Fersua, S. L., sobre despido se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sra. Alisete Mezquita.

Providencia.—Magistrado: Señor Martín Martín.—En Ponferrada, a once de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Montajes Fersua, S. L., vecino de Oviedo, calle Marqués Santa Cruz, 3-2.º y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 2.214.095 pesetas en concepto de principal y la de 221.409 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Una vez firme la presente resolución, se acordará respecto de los bienes señalados para embargo. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe. Ante mí.

Firmado: Gervasio Martín Martín.—Marina Alisete Mezquita.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Montajes Fersua, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada, fecha anterior.—Gervasio Martín Martín.

3636

★ ★

Doña Marina Alisete Mezquita, Secretaria accidental del Juzgado de lo Social de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos número 209/86, ejecución contenciosa número 56/86, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Auto

En Ponferrada, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa. Dada cuenta y

Antecedentes de hecho

Primero.—Que formulada demanda por doña Alicia Girón González, doña Ramira Fernández Álvarez, doña Anastasia Ortiz de Urdina Hi-

dalgo, doña Enelida o Nélida Manuel Villaverde Weruaga, doña Flerida Luna Girón, doña Manuela Ferreiro Coello, doña Gloria Lorenzo Rodríguez, doña Sara Álvarez Pérez, doña Consuelo Herrero García, don Juan Manuel Alonso Casasola, don Arsenio Pregigueiro Nueve, don Argimiro Alonso Boto, don Basilio García Varela, don Abundio Lobo Martínez, don Francisco Prada Carrera, don Pedro Aragón Gómez, don José Gómez Morán, don Miguel López Pérez, don Magín Pregigueiro Pregigueiro, don Fernando Garrido Gancedo, don Ramón López García, don Angel Abalde Álvarez, don Teodosio Arias Macías y don Daniel Blanco Tuñón, todos ellos mayores de edad y vecinos de Ponferrada (León), representados por don Antonio Torre Cortés según obra debidamente acreditado en autos, contra doña Ramona Castro Fraga, mayor de edad, viuda y vecina de Ponferrada, calle Avenida de la Puebla número 40, don Jesús Morán Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, calle Del Cristo, número 2, don Adriano Morán Castro, mayor de edad, casado, vecino de Ponferrada, calle Avenida de la Puebla, número 40, don José Morán Rodríguez y doña Amalia Morán Rodríguez, ambos mayores de edad, que se hallan en la actualidad en ignorado paradero, siendo sus últimos domicilios los de la calle Del Cristo, número 2 de Ponferrada (León) y, calle Alameda, número 22 de Madrid, respectivamente; a todos ellos al propio tiempo que en su propio nombre y representación, como componentes de la comunidad hereditaria de don Adriano Morán López y como componentes de la comunidad propietaria y explotadora de la empresa conocida por Empresa de Espectáculos Morán, y también, José Morán y Hermanos, y también contra el Fondo de G. Salarial, en reclamación sobre resolución de contratos, y, hallándose los presentes autos número 209/86, en trámite de ejecución contenciosa número 56/86, se decretó por providencia de fecha 30-1-87, el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada:

1.—Tierra y prado al sitio de los Calvos, en término de San Lorenzo, Ayuntamiento de Ponferrada, linda: Norte, don Olegario Díaz Porras; Este, Felipe Vega y otro; Oeste y Sur, camino del Monte, ocupa una superficie de 20 áreas, finca número 10.523, inscripción 4.ª (Valorada en 1.200.000 pesetas).

2.—Tierra en el Carbajo, término de San Lorenzo, linda: Este, camino; Sur y Oeste, herederos de Marcelo Álvarez, y Norte, herederos de Gabriel Álvarez. Ocupa una superficie de 8 áreas. Inscrita al folio 29, tomo 792 del libro 101 de Ponferrada (valorada en 480.000 pesetas).

3.—Viña, hoy prado, en término de San Lorenzo, conocida por Soto, linda: Naciente, Eusebio González y Marcelino Álvarez; Mediodía, camino; Poniente, tierra de Ildefonso González, y Norte, reguera. Ocupa una superficie de 36,20 áreas. Inscrita al folio 24 vuelto, tomo 792 del libro 101 de Ponferrada (valorada en 2.160.000 pesetas).

4.—Finca en el Ayuntamiento de Ponferrada, término de Fuentesnuevas, linda: Sur, Angel Fernández; Oeste, Blas Fernández, Dionisio Rodríguez y Dehesa; Este, Vicente Vega, y Norte, Dionisio Rodríguez y Dehesa, ocupa una superficie de 45 áreas. Inscrita al folio 116, tomo 800 del libro 105 de Ponferrada (valorada en 13.500.000 pesetas).

5.—Solar en Ponferrada, sitio de la Dehesica, linda: al Norte, camino de la Dehesica, donde mide 16 metros; Este, casa de Manuela Fra, por donde mide 12,50 metros; Sur, calle sin abrir propiedad de herederos de Celso Fra, midiendo 8,50 metros, y huerto de Eulogio Escanciano Arnate. Inscrita al folio 176 vuelto, tomo 301 del libro 106 de Ponferrada (valorada en 17.600.000 pesetas).

6.—Vivienda frente derecha, comunicada por la escalera común número 15 de la planta 5.ª de la casa en esta ciudad de Ponferrada, Avenida José Antonio, número 42, linda: frente, Avenida José Antonio, derecha, vivienda número 14; izquierda, caja de escaleras y vivienda número 16 y fondo, calle. Ocupa una superficie de 60 metros cuadrados. Inscrita al folio 152, tomo 889 del libro 151 de Ponferrada (valorada en 3.000.000 de pesetas).

7.—Vivienda izquierda exterior, a la Avenida de José Antonio, número 16 de la planta 5.ª de la casa en Ponferrada, en la Avenida de José Antonio número 42. Linda: frente, Avenida José Antonio, linda derecha entrando, vivienda número 15; izquierda, casa de Andrés Cuevas Tahoces y patio común, y fondo, vivienda número 17, ocupa una superficie de 80 metros cuadrados. Inscrita al folio 154, tomo 889 del libro 151 de Ponferrada (valorada en 4.000.000 de pesetas).

8.—Tierra centenal seco al sitio del pedracal en término de Ponferrada, linda: al Norte, Jaime Díaz; Este, viña de Benito San Miguel y Antonio Calvo Álvarez; Sur, camino y Oeste, tierra de José Carballo Murias y Antonio Calvo Álvarez, ocupa una superficie de 2.424,75 metros cuadrados, en la actualidad 1.994,75 metros cuadrados, por segregación (valorada en 35.905.500 pesetas).

Segundo.—Que previas las diligencias oportunas, se procedió a su peritación, acordándose su venta en subasta, señaladas para los días 22-12-

89, 23-1-90 y 20-2-90, respectivamente en la primera, segunda y tercera subasta.

Tercero.—Que, celebradas la primera y segunda subasta señaladas, resultan desiertas. Y, compareciendo a la subasta tercera, celebrada el día 20-2-90, como único postor don Luis Núñez González, con Documento Nacional de Identidad n.º 10.035.134 que, abierta la licitación en los términos prevenidos en la legislación vigente, ofreció la cantidad de 10.000 pesetas), diez mil pesetas, por cada bien señalado en los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 mencionados en el antecedente de hecho primero de esta resolución, y, toda vez que dicha cantidad ofrecida no supera las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con suspensión del remate, se hizo saber el precio ofrecido al deudor, para que dentro de los nueve días siguientes, pagase al acreedor, liberando los bienes, o presentare persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la citada Ley de Enjuiciamiento Civil, o en su caso, pagare la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y las costas, en los plazos, y condiciones que ofrezca y, que oído el ejecutante, podrá aprobarse todo ello, con los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho, transcurriendo dicho plazo sin que la parte demandada ejecutada en esta litis, lo hubiere verificado ni alegado causa alguna legítima de impedimento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.—Que, celebradas las subastas conforme a los artículos 1.499, 1.500 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y asistiendo como único postor a la tercera subasta, don Luis Núñez González, con D. N. I. número 10.035.134 que ofreció la cantidad de diez mil pesetas (10.000 pesetas), por cada uno de los bienes señalados con los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 en la relación de bienes contenida en el antecedente de hecho primero de esta resolución, y, no superando esta cantidad ofrecida las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, con suspensión del remate, se hizo saber el precio ofrecido al deudor por nueve días, a los fines prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, transcurriendo dicho plazo, sin que lo hubiere verificado, y, a efectos de la adjudicación definitiva procede aprobar el remate de los bienes, conforme a los lotes y especificación ya mencionados reiteradamente en la

presente resolución, debiendo estar-se a lo dispuesto en el artículo 1.514 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

S. S.ª Ilmo. dijo: Que debía aprobar y aprobaba el remate suspendido en fecha 20-2-90, relativo a los bienes embargados y subastados en dicha fecha en este procedimiento, y, que debía adjudicar y adjudicaba definitivamente los bienes reseñados en el antecedente de hecho 1.º, con los números 1, 2, 3, 4, 6 y 7 a D. Luis Núñez González, con D.N.I. número 10.035.134, en la cantidad indicada de diez mil pesetas (10.000 pesetas), por cada uno de los bienes repetidamente mencionados, debiendo darse a esta cantidad obtenida como resultado de la celebración de la 3.ª subasta, el destino legal correspondiente, poniéndose por tanto la suma total conseguida, que asciende a sesenta mil pesetas (60.000 ptas.), a disposición de la parte actora en esta litis.

Devuélvase asimismo al postor don Luis Núñez González, ya referido, la cantidad de (4.808.000 ptas.), cuatro millones ochocientos ocho mil pesetas, consignadas por el mismo señor Núñez González en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta correspondiente al 20 % efectivo del valor de los bienes, que sirviera de tipo para dicha subasta, por resultar ser la diferencia existente entre la cantidad consignada por el postor y la suma obtenida como resultado de la subasta.

Procedase a requerir a la parte ejecutada, para que en el plazo de tres días, otorgue la escritura de venta a favor del comprador, Sr. Luis Núñez González, advirtiéndole que, caso de no verificarlo, se otorgará de oficio dicha escritura.

Librese a los efectos correspondientes el oportuno testimonio de esta resolución.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la diligencia que acredite su notificación.

Así por este auto, lo mandó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social de Ponferrada (León), don Gervasio Martín Martín, y doy fe. Gervasio Martín Martín.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte ejecutada doña Amalia Morán Rodríguez y don José Morán Rodríguez que actualmente se hallan en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa.—La Secretaría accidental, Marina Aliste Mezquita. 3395